



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2018, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que en previsión de tal circunstancia se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 2, apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

"2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, y, en general toda clase de recintos cerrados que cuenten con enganche a la red de abastecimiento de agua de la villa".

El artículo 6 (cuota tributaria) queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones de los inmuebles en que se preste el servicio.

2. A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

**Epígrafe 1.** Viviendas y otros recintos cerrados de uso diverso, dotados de conexión a la red de agua, asimilados a vivienda: 51,00 euros/ anuales.

**Epígrafe 2.** Locales comerciales y asimilados:

1. Con carácter general: 112,00 euros/ anuales.

2. Supermercados y tiendas de alimentación:

a) Supermercados con división de pescaderías: 532,50 euros/ anuales.

b) Supermercados sin división de pescaderías: 371,00 euros/ anuales.

c) Pescaderías, carnicerías, pollerías, fruterías, charcuterías, tiendas de productos congelados y comercios menores de alimentación: 208,34 euros/ anuales.

3. Bancos y entidades financieras con oficina abierta: 300,93 euros/ anuales.

**Epígrafe 3.** Locales o actividades sometidas a las determinaciones del Reglamento de Espectáculos (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, cines, hoteles y similares):

Se establece para todos ellos una cuota única de 216,43 euros/ anuales, y a ésta se añadirán los siguientes suplementos:

a) Para hoteles, residencia de mayores y similares: 17,04 euros/ anuales por cama.

b) Para restaurantes y similares: 295,13 euros/ anuales.

c) Para discotecas y similares: 491,89 euros/ anuales.

Las cuotas señaladas en el anterior cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, salvo en los casos que luego se dirán.

**Epígrafe 4.** Servicio de recogida de basuras en perreras municipales: 159,00 euros por celda, anuales.

**Epígrafe 5.** Talleres y almacenes de hasta 3 trabajadores: 207,36 euros/ anuales.

Locales industriales y talleres con más de 3 trabajadores: 491,89 euros/ anuales.

Los Yébenes, 22 de noviembre de 2018.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.ºI.-5861